



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE FEBRERO DE 2024

No. 1290

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara a “Los Carnavales” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México 4

Secretaría de Movilidad

- ♦ Aviso por el que se modifica *el diverso por el que se da a conocer a los concesionarios la Convocatoria para participar en la segunda etapa del Programa de conclusión al reemplacamiento del servicio de transporte público individual de la Ciudad de México*”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de agosto de 2022 7
- ♦ Aviso por el que se modifica *el diverso por el que se establece el Programa de regularización administrativa para aquellos concesionarios del servicio de transporte de pasajeros público individual de la Ciudad de México que cuenten con un vehículo con registro activo, tanto en el padrón vehicular del servicio señalado, como en el padrón vehicular de transporte particular*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de septiembre de 2023 9
- ♦ Aviso por el que se modifica *el diverso por el que se da a conocer a los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros público individual de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado “Reposición de placas y engomado”*, publicado en el número 1114 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de mayo de 2023 11

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numerales 1 inciso a), 3 y 5, 18 apartado A, numeral 2, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XII 12 y 21 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15, fracción I y 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 7, fracción I, 8 fracción I, 28, 32, 33, fracción I, 51, 52 fracción I y 56, fracción V, párrafo segundo, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, reconoce que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que el artículo 4, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales, por lo cual, determina que el Estado deberá promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Asimismo, los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno de la Ciudad de México, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que el 28 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres*, el cual tiene entre sus finalidades la salvaguardia y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos. En este tenor, la referida Convención define al “patrimonio cultural inmaterial” como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación. Es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, que les infunde un sentimiento de identidad y continuidad, lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que el párrafo primero del artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A numeral 2 de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable.

Que conforme al artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, el Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales que tienen un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural. Asimismo, su artículo 32 de dicha ley determina que el patrimonio cultural inmaterial es todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado y valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que puede poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica. En este sentido el artículo 33 del mismo ordenamiento refiere que se consideran afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial, de manera enunciativa más no limitativa, los actos festivos, lenguas, rituales, técnicas artesanales tradicionales, tradiciones y expresiones orales, así como usos sociales.

Que los carnavales forman parte de las fiestas populares que se celebran alrededor del mundo y constituyen una expresión de carácter cíclico y periódico de los tiempos festivos anuales que contribuyen a la creación de espacios de disfrute colectivo que reivindican las calles y lugares públicos como sitios de interacción socio-cultural e intercambio simbólico, en donde se eliminan las barreras jerárquicas, sexogenéricas y económicas para promover que los participantes se muestren y convivan en completa libertad.

Que los carnavales son expresiones tradicionales que recrean formas de vida, estructuras sociales, expresan una cosmovisión y son parte constitutiva de identidad de las comunidades, toda vez que son elementos vivos y dinámicos que se adaptan con el paso del tiempo, para reproducir simbólicamente y desde el punto de vista popular a sus respectivas sociedades, lo que los convierte en parte fundamental de la memoria colectiva, que incorpora en su esencia una transformación tradicional a través del tiempo.

Que durante la Edad Media los carnavales estuvieron ligados al calendario de festividades católicas a realizarse durante el periodo previo a la cuaresma, sin embargo, fue a partir del siglo XVIII que estos actos festivos entraron en un proceso de secularización y laicización, debilitando con ello su sentido religioso para sustituir el principio de oposición entre lo humano y lo divino, por la caricaturización de las contradicciones sociales de la época, relacionadas con la posición social, la clase y el origen étnico como una forma de invertir el orden social establecido.

Que los antecedentes del carnaval en México datan del siglo XVI con la presencia de las carnestolendas y las mascaradas, que con el paso de los años entraron en un proceso de hibridación cultural que incorporó elementos de origen africano, europeo y prehispánico, que trajo consigo expresiones propias y creaciones originales de los pueblos a través de la música, los trajes, las danzas y las máscaras.

Que durante la época virreinal, la Ciudad de México fue uno de los principales escenarios para el florecimiento de las carnestolendas y las mascaradas que posteriormente darían paso a los carnavales, hasta su persecución y censura por las autoridades eclesiásticas y civiles a finales del siglo XVIII.

Que durante los primeros años del México independiente los carnavales tomaron un nuevo impulso en la Ciudad de México, ya que de acuerdo con diversas crónicas del siglo XIX, las presiones generadas por las incesantes transformaciones políticas y sociales que tuvieron lugar en el país, encontraron en el carnaval una válvula de escape a través del humor, el baile y la fiesta, tomando como escenario las calles, plaza y canales de la Ciudad de México.

Que durante el siglo XX los carnavales en la Ciudad de México vivieron un periodo de consolidación y masificación ya que gracias a la estabilidad económica y política por la que pasaba el país, la difusión de estos actos festivos en medios masivos de comunicación como la prensa escrita, la radio, el cine y la televisión, y la incorporación de nuevos actores sociales como instituciones educativas, sindicatos y organizaciones gremiales.

Que los carnavales de la Ciudad de México son muestra del mestizaje y el sincretismo cultural presente en nuestro país desde el siglo XVI hasta la fecha, así como de la mezcla de elementos provenientes de distintas épocas y regiones de México y del mundo, lo cual ha dado paso a la producción de manifestaciones culturales únicas en cada demarcación territorial, pueblo, barrio y colonia de la capital mexicana, que enriquecen y diversifican el mosaico cultural de esta Ciudad.

Que los carnavales constituyen herencias culturales vivas que poseen características únicas, que deben ser salvaguardadas a fin de garantizar la transmisión de sus valores de generación en generación, sobre todo, los de aquellos elementos relacionados con la representación de identidades colectivas características de la Ciudad de México.

Que los Carnavales de la Ciudad de México reúnen las características y elementos necesarios para ser considerados como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México toda vez que cumplen con los criterios de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como con lo dispuesto en los artículos 32 y 33, fracción I, Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Que las declaratorias de Patrimonio Cultural son instrumentos jurídicos que tienen como fin garantizar la salvaguardia de los bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural material o inmaterial de la Ciudad de México, las cuales se emiten de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, y toda vez que la Secretaría de Cultura ha concluido con el procedimiento descrito en la referida ley y dictaminado procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de los Carnavales de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A “LOS CARNAVALES” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se declara a “Los Carnavales” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Declaratoria conlleva la responsabilidad de los actores involucrados de preservar la expresión declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial a través del Plan de Salvaguardia instrumentado para tales efectos.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva, se instruye a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifique a los promoventes y les haga entrega de la siguiente información:

- I.** Copia de la presente declaratoria;
- II.** Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III.** El plan de salvaguardia, y
- IV.** La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

CUARTO. La presente Declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México para que incorpore el presente Decreto en la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural inmaterial objeto de la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 1° de febrero del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUÍZ MONDRAGÓN.- FIRMA.**